

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 2/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00229	Ordinario	NANCY CHACON QUINTERO	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho liquida agencias en derecho.-	01/12/2020	
20001 31 05 003 2015 00444	Ordinario	CARMEN YAMILE - MAX VILLALBA	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho liquida agencias en derecho.-	01/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00027	Ordinario	ANNELINE FUENTES SALINAS	MEDIQ GROUP S.A.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem El despacho nombra curador ad litem.-	01/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00204	Ordinario	JOSE FERNANDO CASTILLA MARTINEZ	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	01/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00205	Ordinario	RICARDO ERAZO MORON	TEMPO EXPRESS SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	01/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00206	Ordinario	EDGAR PEDROZO NAVARRO	PALMAS EL AMAZONAS SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	01/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, primero de diciembre de 2020.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: NANCY CHACON QUINTERO

Demandado: COLPESIONES

Rad: 20001 31 05 003 2014 00229 00.

LIQUIDACION DE COSTAS

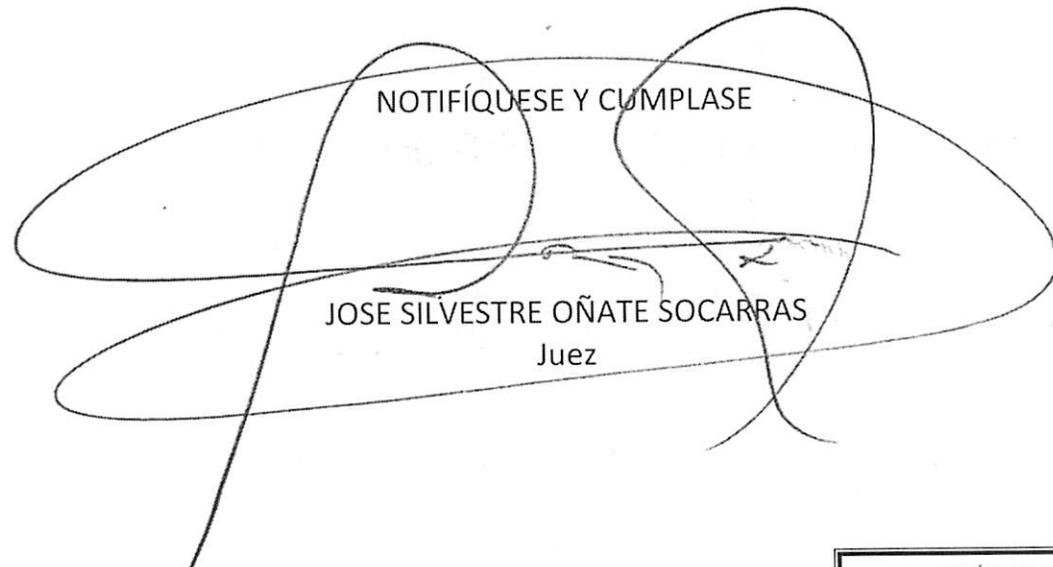
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 300.000
TOTAL	\$ 600.000


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero de diciembre de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



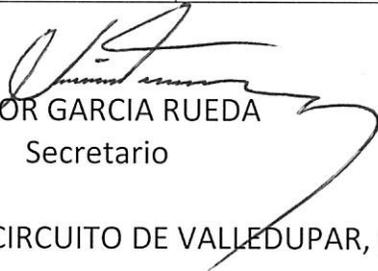


Valledupar, primero de diciembre de 2020.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: CARMEN MAX GUERRA
Demandado: COLPESIONES
Rad: 20001 31 05 003 2015 00444 00.

LIQUIDACION DE COSTAS

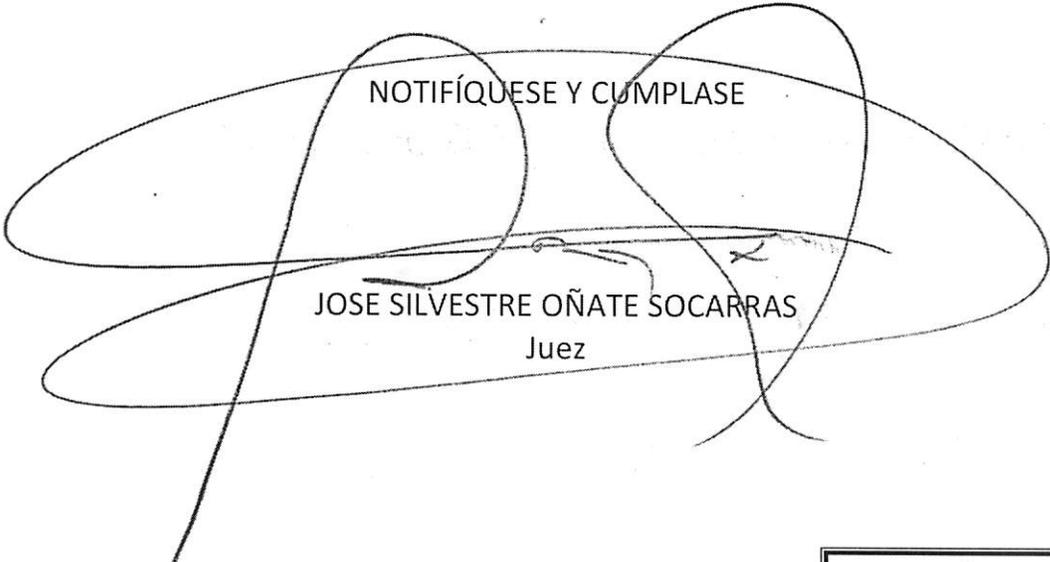
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 877.803
TOTAL	\$ 2.377.803


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero de diciembre de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, primero de diciembre de 2020.

PROCESO: ORDINARIO

Demandante: ANNELINE FUENTES SALINAS

Demandado: MEDIQ GROUP S.A.S

Rad: 20-001-31-05-003-2020-00-27-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la demandada MEDIQ GROUP S.A.S y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

El emplazamiento deberá efectuarse de la manera dispuesta en el Art. 108 del C.G.P que dispone que el juez debe indicar al menos dos medios de comunicación, por lo que se ordena entonces que el emplazamiento se realice en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

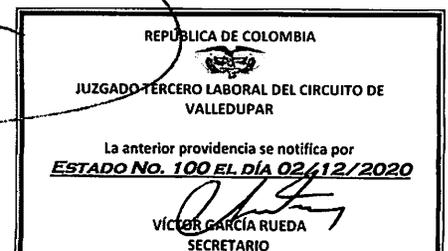
PRIMERO: Designar como curador ad litem de la demandada MEDIQ GROUP S.A., al doctor ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla – Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser localizado en la Carrera 52 No. 75 – 91 de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609,

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar hacerse el registro de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CASTILLA MARTINEZ.

DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00204-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE FERNANDO CASTILLA MARTINEZ, contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

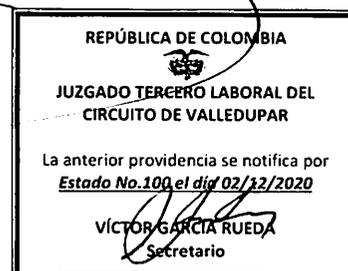
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. o quien haga sus veces al correo: notificaciones@alpina.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOZARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de diciembre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO ERAZO MORON.
DEMANDADO: TEMPO EXPRESS S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00205-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por RICARDO ERAZO MORON, contra TEMPO EXPRESS S.A.S., désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de TEMPO EXPRESS S.A.S. o quien haga sus veces al correo: Carlos.rojas@tempoexpress.com, valledupar@tempoexpress.com y info@tempoexpress.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDGAR PEDROZO NAVARRO.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00206-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por EDGAR PEDROZO NAVARRO, contra CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA Y PALMAS EL AMAZONAS, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de PALMAS EL AMAZONAS o quien haga sus veces al correo: yussychedraui@hotmail.com y a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

